

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	»
Tres id.....	7	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22	50	ptas.
Seis meses.....	12		»
Tres id.....	6	50	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 59.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Gerente de los Negocios de la Compañía de Jesús en esta Corte, en solicitud de que se adicione a la lista del caso 6.º del artículo 385 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento las nuevas Casas-Misiones establecidas, una para las islas Carolinas y Marianas y otra en la India inglesa (Bombay), conforme a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 387 del mismo texto legal, y teniendo en cuenta que dicha Congregación es de las comprendidas en el citado artículo 385 y que las nuevas Casas-Misiones reúnen las condiciones exigidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que las dos nuevas Casas-Misiones establecidas figuren también en el caso 6.º del ya repetido artículo 385, a los efectos del párrafo segundo del 238 de la vigente ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de febrero de 1922.—Cierva.—Señor....

(De la *Gaceta* núm 50.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Vistos la Real orden del Ministerio del Trabajo e informe que la

acompaña del Instituto de Reformas Sociales, en solicitud de que por este Ministerio se determine si los comerciantes deben o no pagar las dietas que los Inspectores de Sanidad devengan por las visitas de inspección del internado, previstas en el artículo 15 de la ley de 14 de junio de 1918, o sean las visitas de revisión semestral de las condiciones de higiene y salubridad de los locales destinados a viviendas de los dependientes internos y las exigidas para la habilitación del albergue de los referidos dependientes, el Real Consejo de Sanidad ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección de Sanidad interior, en sesión celebrada el día 10 del corriente, ha examinado el expediente relativo a la moción sobre pago de honorarios que los Inspectores de Sanidad devengan por la inspección de los albergues de la dependencia mercantil interna, habiendo acordado por unanimidad informar a V. E. que procede estimar la moción del Instituto de Reformas Sociales y aclarar el artículo 15 de la ley de 4 de julio de 1918 en el sentido de que las visitas giradas por los Inspectores municipales a los establecimientos y comercios a que se refiere la mencionada ley, por virtud de solicitud de autorizaciones de un internado, el patrono solicitante será el obligado a pagar las dietas tarifadas por Real decreto de 20 de septiembre de 1919; pero una vez autorizado el régimen de internado, las visitas de revisión giradas semestralmente serán perfectamente gratuitas para el patrono o comerciante y practicadas de oficio.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E., con devolución del expediente.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento, el del Insti-

tuto de Reformas Sociales y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de febrero de 1922.—Coello.—Sr. Ministro del Trabajo.

Ilmo. Sr.: El artículo 9.º de las Ordenanzas de Farmacia preceptúa que los Farmacéuticos están obligados a habitar en sus establecimientos, a dirigir personalmente las operaciones de laboratorio, a despachar por sí o bajo su inmediata responsabilidad los medicamentos y las recetas y a guardar en su poder la llave del armario de las sustancias venenosas y de virtud heroica.

Este sabio artículo de las Ordenanzas tiende a que la función profesional del Farmacéutico sea ejercida directamente por él o bajo su dirección inmediata, sin que pueda abandonarse a otras personas, a no ser que éstas estén en posesión de igual título facultativo.

La inobservancia de estos preceptos ha traído consigo el abuso de preparar y despachar recetas personas no competentes, con grave perjuicio para la salud pública.

Para robustecer el cumplimiento del citado artículo 9.º de las Ordenanzas y demás preceptos que con él tienen relación, el Real Consejo de Sanidad, de conformidad con la moción presentada por esa Inspección general de Sanidad, acordó aprobar las siguientes disposiciones:

1.ª En el libro copiador o registro de las recetas se deberá transcribir íntegra toda la prescripción facultativa, en igual forma en que está redactada, con el nombre del Médico que firma, patente del mismo o motivo de carecer de este requisito y honorarios devengados.

El libro copiador de recetas deberá estar foliado y sellado por el Subdelegado respectivo.

De igual modo, además del número de la fórmula y Médico que la suscribe, se copiará en las etiquetas los principales componentes que contenga la prescripción.

Queda terminantemente prohibido emplear rótulos, signos o palabras convenidas que oculten la composición del medicamento, así como escribir solamente el número de orden de la fórmula.

2.ª Todos los días, después de la última receta copiada, será firmado el libro registro por el Farmacéutico propietario o por el Farmacéutico que por cualquier motivo le sustituya en sus funciones.

3.ª Las recetas que prescriben medicamentos narcóticos, anestésicos y cuantos contengan sustancias muy activas quedarán en poder del Farmacéutico, entregando, a la vez que el medicamento, una copia íntegra de la misma, hecha en el libro talonario al efecto, firmada por el Profesor.

El Médico hará constar en estas recetas si puede reiterarse la prescripción.

4.ª Queda prohibido alterar en los asientos el orden progresivo en que sean despachadas las recetas, dejar blancos o espacios en claro y hacer raspaduras. Las entre líneas y enmiendas serán explicadas al fin del asiento o de la hoja. Mutilar parte alguna del libro, arrancar hojas o alterar la encuadernación o foliación y firmar en blanco el libro recetario y el talonario para copia de fórmulas.

5.ª No se podrá hacer modificación alguna en la confección de las recetas sin acuerdo con el Médico que la suscribe, haciendo constar dicha modificación en el libro copiador de recetas con la firma del Farmacéutico.

6.ª Si el Farmacéutico observara en la fórmula incompatibilidades o errores de redacción fácilmente comprensibles, la elaborará salvando éstos, según sus conocimientos, y dará después cuenta al Médico privadamente de su intervención técnica.

7.ª En el caso que el Farmacéutico propietario no estuviese en la oficina podrá firmar las copias de

las recetas otro Farmacéutico, haciendo constar en ellas su condición de Licenciado o Doctor en Farmacia, o persona suficientemente versada en el despacho a quien el Farmacéutico autorice bajo su responsabilidad.

8.º En los casos de ausencias excepcionales y justificadas por más de un mes, el Farmacéutico que sustituya al propietario en la dirección y responsabilidad de la botica deberá inscribir su título en la Subdelegación y cumplir los deberes que incumben al propietario.

9.º En las ausencias mayores de un mes deberán también los Farmacéuticos pasar oficio al Subdelegado comunicándole quién queda encargado del despacho, las circunstancias especiales que para ello reúne el nombrado, así como la aceptación del Farmacéutico que estará al cuidado o vigilancia de la oficina.

10. Los Subdelegados de Farmacia vigilarán el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto por medio de las visitas que, según el artículo 49 de las Ordenanzas, puedan realizar en las boticas, dando cuenta a los Inspectores provinciales de Sanidad de las infracciones para la imposición de las correcciones correspondientes.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1922.—Coello.—Sr. Inspector general de Sanidad del Reino.

(De la *Gaceta* núm. 52.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien por el término de treinta días, descontados los festivos, conforme a los artículos 18 y 19 del Reglamento de 3 de abril de 1919, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiéndolo a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presentan:

Contaduría de fondos del Ayuntamiento de Ortigueira (La Coruña), de nueva creación, y dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas.

Idem id. del de Cutera (Valencia), por renuncia del que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas.

Madrid 20 de febrero de 1922.—El Director general, A. Alas Pumarino.

CIRCULAR

El Real decreto de 27 de septiembre de 1910 (*Gaceta* del 30), estableció, por su artículo 1.º, que en los recursos de alzada que se promuevan ante este Ministerio contra las providencias que dicten los Gobernadores en materia de presupuestos municipales, no será de aplicación el trámite dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890, quedando los Gobernadores obligados a publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la misma fecha en que remitan dichos recursos, el correspondiente anuncio haciendo constar que desde ese día, y por término de diez, los interesados pueden presentar cuantas alegaciones y documentos estimen convenir a su derecho, dirigiéndolos a este Ministerio.

Como se olvida con frecuencia el cumplimiento del citado precepto y se aplica el artículo 26 del Reglamento de 22 de abril de 1890, que tampoco es de observar en materia de presupuestos municipales, recuerdo a V. S. la obligación que le impone el artículo 1.º del Real decreto de 27 de septiembre de 1910, que anula tanto el 25 como el 26 del repetido Reglamento, indicando en el oficio de remisión del expediente respectivo que, desde luego, se publicará el anuncio correspondiente y mandará el ejemplar del BOLETIN OFICIAL que lo inserte, para su constancia y efectos en dicho expediente, con el fin de que este Centro directivo no se vea en la inexcusable necesidad de reclamarlo.

Al propio tiempo encarezco a V. S. que la remisión del expediente, motivo del recurso, se haga completa, es decir, comprendiendo desde el proyecto de presupuesto hasta la providencia de ese Gobierno.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de febrero de 1922.—El Director general, A. Alas Pumarino.—Señores Gobernadores ciles de las provincias, excepto de Navarra y Vascongadas.

(De la *Gaceta* núm. 53.)

Gobierno civil.

OBRAS PÚBLICAS

Ultimados los acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, durante los años de 1920, 1921 y 1922 de la carretera de segundo orden de Burgos a Peñacastillo, ejecutados por su contratista D. Ciriano Renuncio, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo saber por medio del presente anuncio a fin de que los Alcaldes de los términos municipales en que radican las obras, que son: Ubierna y Gredilla la Polera, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en un plazo que no exceda de

treinta días, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el mencionado contratista, en concepto de tal, debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 27 de febrero de 1922.

EL GOBERNADOR.

Isidoro León.

Circular.—Animales dañinos.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado autorizar al Sr. Alcalde de Tubilla del Agua, para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que merodean por los montes de aquel Municipio, durante los días del 4 de marzo próximo al 18 del mismo, ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y muy particularmente para el del vecindario y pueblos limítrofes, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 27 de febrero de 1922.

EL GOBERNADOR.

Isidoro León.

Diputación Provincial

Esta Corporación, en sesión de 24 del actual, acordó señalar el día 14 del próximo mes de marzo, y hora de las once, para la celebración de la segunda subasta de contratación de los artículos que constituyen el vestuario de los acogidos en el Hospicio provincial durante el año económico de 1922-23, cuyos detalles y precios, así como el pliego de condiciones económico-administrativas se consignan en el BOLETIN OFICIAL, número 5, correspondiente al día 9 de enero último.

Burgos 27 de febrero de 1922.—El Presidente, Amadeo Rilova.—Los Diputados Secretarios, Eliseo Cuadros.—Amancio Blanco.

Esta Corporación, en sesión de 24 del actual, acordó señalar el día 15 del próximo mes de marzo y hora de las once, para la celebración de la segunda subasta de contratación de los artículos que se calculan necesarios para la Inclusa y taller de Sastrería del Hospicio provincial, durante el año económico de 1922-23, cuyos detalles y precios, así como el pliego de condiciones económico-administrativas, se consignan en el BOLETIN OFICIAL, número 5, correspondiente al día 9 de enero último.

Burgos 27 de febrero de 1922.—El Presidente, Amadeo Rilova.—Los Diputados Secretarios, Eliseo Cuadros.—Amancio Blanco.

Providencias municipales

Burgos.

Cédula de citación.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en carta-orden de la Superioridad, emanada de sumario seguido contra Antonio Hernández Gil, sobre falsedad, se cita al testigo Pedro Manzano Huerta, para que a las diez horas del día 20 de marzo próximo, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, a las sesiones del juicio oral señalado en dicho sumario, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente, que firmo en Burgos a 20 de febrero de 1922.—El Secretario, Marciano Irazu.

San Adrián de Juarros.

D. Juan Segura Antón, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia del juicio verbal civil, instruido a instancia de D. José Fernández Castañares, contra D. Rosendo Villamudria González, ambos mayores de edad y de esta vecindad, sobre pago de 499 pesetas, se embargaron a éste las fincas que, con su tasación, son las siguientes:

Una casa en el casco de este pueblo, que linda por la derecha entrando con pajar de Román Lechosa, por la espalda al N. casa de dicho Román, izquierda al O. id., teniendo su entrada al S., tasada en 500 pesetas.

Un pajar en id., que linda derecha entrando solar de Vicente Sanz, espalda pajar de Estanislao López, izquierda calle, teniendo su entrada al N., en 400.

Una tierra en Valdecomparado, de seis áreas, que linda N. Julián Lozano, S. Román Lechosa, E. Juan Segura y O. Narciso Hernando, en 25.

Otra en id., de tres, linda N. Francisco Diez, S. Elías Hernando, este arroyo y O. Celedonio García, en 12.

Otra en Sotomonte, de cuatro áreas y 50 centiáreas, linda N. Quirico Diez, S. y E. Vicente Benito y oeste Julián García, en 20.

Otra en la Zarza, de tres áreas, linda N. Vicente Benito, S. Román Lechosa, E. Canuto Hernando y O. camino, en 40.

Otra a las Puenteceillas, de seis, linda N. Justo Ortega, S. Antonio Bartolomé, E. Mariano Benito y O. Quirico Diez, en 60.

Otra en id. de cuatro, linda norte Teodoro Hernando, S. Valentín Arce, E. camino y O. Juan Segura, en 35.

Otra a los Negredos, de id., linda N. Teodoro Hernando, S. Lucía Juez, E. Teodoro y O. Tomasa Sanz, en 25.

Otra en id., de id., linda N. Bernardino Juarros, S. Esteban Cubillo, E. Quirico y O. Vicente Diez, en 25.

Otra a los Cárcavos, de seis, linda N. Rita Bartolomé, S. Vicente Benito, E. linde y O. Tomás García, en 28.

Otra a la Socarrena, de id., linda N. cerro, S. camino, E. Lucas Bartolomé y O. Quirico Diez, en 20.

Otra a Valde María, de siete, linda N. Nicolás Leiva, S. Francisco Diez, E. Felipe Sanz y O. camino, en 50.

Otra en Barruso, de id., linda N. Vicente Diez, S. Cesáreo Diez, E. arroyo y O. Quirico Diez, en 20.

Otra en Cortinas, de seis, linda N. arroyo, S. linde, E. Mariano Benito y O. Quirico Diez, en 15.

Otra en id., de id., linda N. linde, S. arroyo, E. Hipólito Diez y oeste Vicente Lechosa, en 20.

Otra en Cerro Mollero, de idem, linda N. Justo Ortega, S. Mariano Benito, E. linde y O. Adrián Pascual, en 20.

Otra al Morillo, de id, linda norte Felipe Pineda, S. camino, este y O. de Francisco Ureta, en 15.

Otra al Pontón, de id., linda norte rio, S. herederos de Isabel Nuño, E. Mariano Pérez y O. Juan Segura, en 80.

Otra a Cerroilagar, de tres, linda N. Román Palacios, S. Román Ayuso, E. y O., Tomasa Sanz, en 20.

Otra a las Carreras, de seis, linda N. Adrián Pascual, S. Ruperto Juez, E. linde y O. camino, en 40.

Otra a Sanllorente, de id., linda N. Justo Ortega, S. riscos, E. camino y O. Lucas Bartolomé, en 10.

Otra a los Huertos, de una, linda N. Basilio Rubio, S. Eduardo Hernando, E. Benito Barga y O. José Alegre, en 25.

Otra a la Zarza, de seis, linda N. Tomasa Sanz, S. arroyo, E. camino y O. Román Lechosa, en 40.

Otra al Rebollar, de id., linda N. camino, S. arroyo, E. Valentina Antón y O. Román Bartolomé, en 40.

Otra a Cortinas, de ocho, linda N. arroyo, S. linde, E. Rosendo Villamudria y O. Fructuoso García, en 40.

Otra a la Cabriza, de seis, linda N. Julián Hernando, S. Pablo Pineda, E. Paulino Pineda y O. camino, en 45.

Otra al Rebollar, de tres, linda N. Vicente Benito, S. Cirilo García, E. Juan Segura y O. Félix Bartolomé, en 20.

Otra a la Sombra, de seis, linda N. camino, S. pradera, E. Marcelliano Sanz y O. Tomás García, en 15.

Otra a Sotomonte, de id., linda N. Domingo García, S. Rosendo Villamudria, E. Vicente Benito y oeste Julián García, en 20.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 8 de marzo y hora de las doce de su mañana, advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la

mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación, y que no existen títulos de propiedad, debiendo proveerse de ellos el mejor postor.

Y con el fin de que sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en San Adrián de Juarros a 14 de febrero de 1922.

—El Juez municipal, Juan Segura.

—El Secretario, Juan Bartolomé.

Requisitoria.

Rico Varilla Pedro Emilio, hijo de Manuel y de Primitiva, natural de Burgos, avencinado en Madrid, nació en 19 de octubre de 1897, de

oficio guarnicionero y sin más señas personales, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de un mes, a contar desde la publicación de esta requisitoria ante el Capitán Juez Instructor D. Angel Fernández de Córdoba, con domicilio en Madrid, Cuartel del Regimiento del Rey, número 1, (Cuartel de los Doks Pacifico), bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid 23 de febrero de 1922.—El Capitán Juez Instructor, Angel Fernández de Córdoba.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE BURGOS Mes de enero de 1922.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	Especie.	ANIMALES	
			Invasiones en el mes de la fecha.	Muertos o sacrificados.
Carbunco sintomático...	Tres.....	Bovina..	3	3
Perineumonía contagiosa.	Tres.....	Idem....	12	2
Viruela.....	Diecinueve.....	Ovina...	1444	111
Durina.....	Cuatro.....	Equina..	10	2
Sarua.....	Pancorvo.....	Caprina.	60	»
Total.....			1529	118

Burgos 18 de febrero de 1922.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Juan Bort.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Sotragero, partido judicial de esta ciudad, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 25 de febrero de 1922.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

El cargo vacante de Juez municipal suplente de Barbadillo del Mercado, partido judicial de Salas de los Infantes, ha sido solicitado por D. Pedro de Domingo Marsañón y D. Eduardo Maeso Barriuso.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 23 de febrero de 1922.—

El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Aprobada en principio por este Ayuntamiento la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre artículos no comprendidos en la general de consumos, formada para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario, que habrá de regir durante el año económico de 1922-23, por el presente se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia que el expediente de referencia, como igualmente la tarifa, se hallan de manifiesto por término de quince días, en la Secretaría municipal, a fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de febrero de 1893 y la de 3 de agosto de 1878.

Miranda de Ebro 24 de febrero de 1922.—El Alcalde, Arbáizar.

Formado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este distrito para año de 1922-23, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo podrán examinarle los vecinos

y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Miranda de Ebro 24 de febrero de 1922.—El Alcalde, Arbáizar.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villalómez. Altable. Hoyuelos de la Sierra. Tejada. Valle de Mena. Valluércanes.

Alcaldía de Arenillas de Riopisuerga.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1921-22, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Arenillas de Riopisuerga 22 de febrero de 1922.—El Alcalde, Hipólito Ibáñez.

Alcaldía de Gumiel de Hizán.

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1922-23, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinada libremente y presentarse contra ella las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Gumiel de Hizán 22 de febrero de 1922.—El Alcalde, Julián Molero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Altable. Villalómez. Villazopeque. Cuevas de Amaya. Quintanilla de la Mata. Torresandino. Mahamud. Canicosa de la Sierra. Revilla-Vallejera. Tejada. Tórtolos de Esgueva. La Piedra. Hoyuelos de la Sierra. Valdeande. La Puebla de Arganzón. Busto de Bureba. Fuentebureba.

Bascuñana.
Junta de Rio de Losa.

Alcaldía de Villarmero.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1920 a 1921, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del Sr. Regidor Sindico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Villarmero 12 de febrero de 1922.
=El Alcalde, Juan González.

Igual anuncio hace el Alcalde de Mambrilla de Castrejón, respecto de las de 1918-19 y 1919-20.

Alcaldía de Gumiel de Hizán.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Vocales asociados de esta villa, se sacan a pública subasta por el período de un año, que dará principio en 1.º de abril del año actual y terminará en 31 de marzo de 1923, la cobranza de los arbitrios municipales de pesas y medidas y su alquiler de uso obligatorio, según el Real decreto de 7 de junio de 1891, matadero y el acordado sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, sobre carnes frescas y saladas, vacunas, lanares, cabrias y de cerda, bajo los pliegos de condiciones y ordenanzas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Los remates tendrán lugar el día 12 de marzo próximo, o en su defecto, el día 19 del mismo, a las horas de las once, once y media, doce y doce y media, en el salón de actos de la casa consistorial.

Servirán de tipo a las mencionadas subastas las cantidades de 2.000, 1.000, 9.500 y 5.000 pesetas, señaladas a cada arbitrio, por el orden que anteriormente quedan enumerados.

Los que deseen tomar parte en las subastas, ingresarán previamente en la Caja municipal el importe del 5 por 100 de la cantidad fijada a cada remate.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase undécima, serán presentadas bajo pliegos cerrados y ajustados a la Instrucción de 24 de enero de 1905, acompañando la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber constituido el depósito exigido.

Gumiel de Hizán 22 de febrero de 1922.—El Alcalde, Julián Molero.

Alcaldía de Villafruela.

Formados por la comisión respectiva de este Ayuntamiento y aprobados por el mismo los pliegos de condiciones para el arriendo en pública

subasta de los arbitrios establecidos en este término durante el ejercicio de 1922-23, sobre las bebidas espirituosas y alcoholes y carnes, se hallan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de diez días, contados desde la fecha del presente, a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de enero de 1905.

Villafruela 19 de febrero de 1922.
=El Alcalde, Clemente González.

Alcaldía de Peral de Arlanza.

Se halla vacante, por renuncia voluntaria, la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de cuatro familias pobres y transeuntes.

Los aspirantes a ella, que deberán ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando el título profesional y hoja de méritos de servicios.

El agraciado podrá contratar con 130 vecinos o familias de este pueblo y la granja de Pinilla, que dista tres kilómetros de la población.

Peral de Arlanza 19 de febrero de 1922.—El Alcalde, Santos Rodríguez.

Alcaldía de Cilleruelo de abajo.

Por renuncia del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con el sueldo anual de 250 pesetas por prestación de servicios sanitarios, siendo abonado además el suministro de medicamentos a nueve familias pobres, por separado y valoradas por la tarifa oficial vigente, con el aumento del 10 por 100 que señala la Real orden de 27 de octubre de 1915, y todo por trimestres vencidos, del presupuesto municipal.

Los aspirantes han de ser licenciados en Farmacia, presentarán en esta Alcaldía la correspondiente solicitud en término de treinta días, y reintegradas con arreglo a la vigente ley del Timbre.

El agraciado puede contratar las igualas con 140 vecinos de la localidad, que satisfacen 83 litros de trigo al año, a más el suministro de medicamentos para el ganado que pasa de 200 cabezas; por este servicio abonarán lo que contraten con el agraciado.

Cilleruelo de abajo 7 de febrero de 1922.—El Alcalde, Antonino Abajo.

Alcaldía de Villangómez.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de este pueblo, con el

haber anual de 1530 kilogramos de trigo, pagados proporcionalmente por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante esta Alcaldía, debiendo reunir los aspirantes las condiciones que exige el Reglamento de Guardería rural.

Villangómez 20 de febrero de 1922.—El Alcalde, Faustino Cuesta.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 1

INDICE

de los Decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes de febrero.

Número 18. Fiscalía del Tribunal Supremo. Circular a los fiscales de las Audiencias.

Núm. 19. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto disponiendo que para las elecciones municipales que han de verificarse el día 5 de febrero rijan las disposiciones del Real decreto de 7 de febrero de 1918, sobre habilitación de Notarios.

=Fiscalía del Tribunal Supremo. Circular a los fiscales de las Audiencias. (conclusión.)

Núm. 20.....

Núm. 21. Ministerio del Trabajo. Real orden prorrogando la vigencia del Reglamento de 14 de mayo de 1921 para la aplicación de las construcciones realizadas al amparo de la ley de 12 de junio de 1911.

Idem. Id. declarando que la ley modificativa de la de Accidentes del Trabajo de 10 de enero de 1922 entra en vigor a los veinte días de su promulgación.

=Fiscalía del Tribunal Supremo. Circular referente a intrusiones en la Veterinaria.

Núm. 22. Ministerio del Trabajo. Real orden disponiendo se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias las listas de rectificación anual del Censo electoral de las Asociaciones patronales y obreras, a fin de que en el plazo de treinta días siguientes a su publicación se hagan las reclamaciones oportunas.

=Instituto de Reformas Sociales. Listas provisionales de rectificación del Censo de entidades patronales y obreras a que se refiere la anterior Real orden.

Núm. 23. Presidencia del Con-

sejo de Ministros. Real decreto declarando que no ha debido suscitarse una competencia entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de instrucción de Igualada.

Núm. 24. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo a favor del Tribunal municipal del distrito de la Universidad de Barcelona la competencia suscitada entre éste y el Juzgado de Paz de Tetuán.

=Ministerio de la Gobernación. Real orden modificando el número primero de la Real orden de 17 de febrero de 1920, sobre la cantidad y forma de las puyas que se utilicen en las corridas de toros.

Núm. 25.....

Núm. 26. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo a favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador civil de Madrid y el Juez de Instrucción de Colmenar Viejo.

Núm. 27. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto declarando mal suscitada una competencia entre el Gobernador de Alicante y la Audiencia de la misma capital.

Núm. 28. Ministerio del Trabajo. Real orden abriendo información pública por plazo de un mes para que las personas o entidades interesadas en las reformas de los Reglamentos vigentes en materia de accidentes del Trabajo formulen las consideraciones que estimen oportunas, dirigiéndolas por escrito al Instituto de Reformas Sociales.

Núm. 29. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo a favor de la Autoridad judicial una competencia promovida entre el Gobernador civil de Avila y el Juez de primera instancia de Cebreros.

=Idem. Id. declarando mal suscitada una competencia entre el Gobernador de Sevilla y el Juez de instrucción de Estepa.

=Ministerio del Trabajo. Real orden recordando el exacto cumplimiento de la ley de 18 de junio de 1911, relativa al contrato de aprendizaje y muy especialmente de lo preceptuado en su artículo 15.

Núm. 30.....

Núm. 31.....

Núm. 32. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo se anuncie la provisión, mediante concurso, de las plazas de aspirantes a Capitanes del Cuerpo de Seguridad, que existan vacantes en la fecha de resolución del concurso.

Núm. 33. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular resolviendo que los mozos clasificados de soldados que se hallen sirviendo en los talleres como operarios de la Maestranza militarizada y permanentemente, están exentos de los deberes que impone la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.